



No. Radicado: 08SE2020714700100003634
Fecha: 2020-11-26 12:52:27 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003634



Santa Marta, 26 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA SAS
Carrera 14 No 14 – 109 piso 2 apto 2
Barrio Los Guayacanes
Plato - Magdalena

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ZULMA YOHANA CATAÑO TREJOS Representante Legal Empresa MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA SAS, de la **Resolución No. 433 del 25 de Julio de 2019** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se archiva una petición, toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

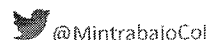
En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,

ONORIS LASCARRO VILLAFÑE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (2) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3

Línea nacional gratuita
0180001125183





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

AUTO NÚMERO 000433
25 JUL 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA PETICION

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, especial las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990; y,

CONSIDERANDO

Que la señora ZULMA YOHANA CATAÑO TREJOS, en calidad de Representante Legal de la Empresa MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S., Identificada con NIT. 901261923-0, con domicilio principal en la Carrera 14 N° 14 – 109 piso 2 apto 2 barrios Los Guayacanes de Plato Magdalena, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta, radicado en esta Dirección Territorial con el No 11EE2019714700100000701 de fecha marzo 20 de 2019, solicita autorización para laborar Horas Extras, requerida por una vigencia de 1 año, con base en los siguientes hechos: "...fundamento la presente solicitud en la imperiosa necesidad que tiene mi representada de trabajar en horario adicional, para lograr el cumplimiento de las metas en materia del desarrollo de la industria del transporte automotor de carga y auto terrestre de automotor especial. Necesidad que también proviene de la naturaleza del negocio al que está dedicada al transporte de carga pesada; las condiciones climáticas que afectan de manera directa el normal desarrollo de su operación, y, en general, todas las condiciones de modo, tiempo y lugar que influyen directa o indirectamente en la prestación de servicios de transporte. La solicitud de trabajo extra suplementario es por el límite de cuatro (4) horas al día y veintiocho (28) a la semana..."

Que en la solicitud no se aportaron los cargos para los cuales requiere autorización.

El art. 161 del C.S.T. modificado por el artículo 20 de la ley 50 de 1990, que consagra lo referente a la jornada máxima así: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo de Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Límite del Trabajo Suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo diurnas o nocturnas podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo laborar horas extras."

Consecuentemente el numeral 2 del artículo 162 del CST, modificado por el artículo 1 del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder en el artículo anterior mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA PETICIÓN"

En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de ese registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante tal y como lo prevé el art. 162 numeral 2 del CST, modificado por el Decreto 13 de 1967 art.1.

Excepciones en casos especiales. Artículo 163. Artículo modificado por el artículo 2o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del (empleador) y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El empleador debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.

El no cumplimiento de estos requisitos y la entrega de la copia de estos dará causal para revocar la autorización.

Que en fechas 08, y 09 de abril de 2019, a través del correo electrónico multitransequipo.sas@gmail.com, se le solicitó a la empresa MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S, allegara a este despacho la documentación requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Solicitud que se hizo al tenor de lo ordenado por la Ley 1755 de 2015 en su "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, hasta la fecha, la empresa MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S., no aportó y no ha aportado los documentos solicitados, y requeridos para este trámite, tales como:

- 1.La solicitud de autorización para laborar horas extras, debe especificar de manera clara y expresa aquellos lugares para los cuales se hace necesaria dicha autorización.
- .2.Certificación expedida por parte de la ARL SURA a la cual la empresa se encuentra afiliada, la cual debe especificar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA PETICIÓN"

3. Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.

3.a. Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).

3.b. Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras

4. Certificación de Existencia o no de Organización Sindical, Pacto o Convención Colectiva.

5. Copia de Acta de Conformación del Copasst. Copia de la dos últimas actas de reunión del Copasst.

Igualmente, se le indicó que es imposible para el Ministerio del Trabajo expedir una resolución para un plazo de cuatro (4) horas al día veintiocho (28) semanales, tal como lo solicita usted.

En el caso de estudio, el peticionario no allegó los documentos dentro del término establecido en el procedimiento, así como tampoco dentro de ese plazo solicitó prórroga de este, razón por la cual se procederá al archivo de la solicitud por presentar petición incompleta y desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto y en consideración a lo dispuesto en el artículo 17 Ley 1755 de 2015, este despacho:


DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito y en consecuencia se ordenar el archivo del trámite de la solicitud de autorización para laborar horas extras, presentada por la señora ZULMA YOHANA CATAÑO TREJOS, en calidad de Representante Legal de la Empresa MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S., Identificada con NIT. 901261923-0, con domicilio principal en la Carrera 14 No 14 – 109 piso 2 apto 2 barrios Los Guayacanes de Plato Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar a los jurídicamente interesados el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI
 Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámite

